

Popayán, Tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 190013333008-2010-00098-00  
ACCIONANTE: GLADIS CASTILLO GALLEGO.  
DEMANDADO: EMSSANAR EPS-ESS.  
ACCIÓN: TUTELA(Incidente de Desacato)

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 792**

#### *Se abstiene de continuar trámite incidental*

El Despacho se pronuncia frente al **INCIDENTE DE DESACATO Y CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** Nro. 083 dictado el 18 de marzo de 2010, promovido por la señora GLADIS CASTILLO GALLEGO, en contra de la EMSSANAR EPS-ESS.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito allegado el 10 de agosto del año en curso, la señora Gladis Castillo en calidad de agente oficioso de Jeny Fernanda Valencia Castillo, solicitó dar apertura a incidente de desacato en contra de EMSSANAR EPS-ESS, argumentando el incumplimiento al fallo de tutela N° 083 del 18 de marzo de 2010.

Manifestó la actora que dicha EPS le ha impuesto trabas injustificadas aduciendo el hecho, de que en el fallo de sentencia no está especificado el nombre del pañal que su hija requiere, suministrándole cualquier otro, lo cual es perjudicial para su salud.

Menciona la accionante que "...la niña no puede utilizar del otro pañal, porque tiene 21 años, orina mucho y el otro pañal la quema..."

Asimismo menciona que el pañal que no la perjudica es el de marca **TENA SLIP**, que actualmente se está quedando sin pañales, razón por la cual le urge el suministro del mismo, para no afectar la salud de su hija.

Teniendo en cuenta que no se tenía conocimiento del cumplimiento efectivo del fallo, puesto que se adujo que no se estaba prestando el mencionado servicio médico, se dio apertura al presente incidente de desacato, y se requirió a la Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO Gerente Regional de EMSSANAR ESS EPS Valle del Cauca, para que acreditara el cumplimiento del mismo, demostrando para ello, la expedición de las autorizaciones respectivas.

En el trámite incidental, el representante legal de la EMSSANAR EPS manifestó que dicha entidad no ha sido negligente en las prestaciones de servicio de salud demandadas por la accionante, e informa al despacho que se han emitido autorizaciones para que se le suministren todos los servicios de conformidad con las prescripciones médicas presentadas, que para el efecto, por tratarse de una marca específica de pañal desechable se hizo necesaria su compra a través de otro proveedor, por lo que prontamente se realizará la entrega a la usuaria; a lo cual aporta como valor probatorio a folio 12 del expediente la respectiva autorización, consecuentemente solicita se de cierre al presente incidente.

Asimismo, mediante comunicación telefónica sostenida con la señora GLADIS CASTILLO GALLEGO, el 27 de agosto de 2018 a las 8:34 AM, se corroboró que

EMSSANAR EPS, estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en mención.

## II. CONSIDERACIONES

Las órdenes que se imparten en las acciones de tutela son de obligatorio cumplimiento, por lo que el obligado por el fallo debe proceder a cumplirlo; de no hacerlo, además de vulnerar el artículo 86 constitucional, estará quebrantando el derecho fundamental objeto del amparo, por lo tanto la ley contempla mecanismos que tienen como objeto asegurar el cumplimiento de la sentencia, como lo es el incidente de desacato.

Así, el Decreto 2591 de 1991 faculta al accionante para pedir el cumplimiento de la orden emitida en un fallo de tutela por medio del denominado trámite de cumplimiento y el del incidente de desacato, para solicitar sea sancionado la autoridad incumplida.

La misma norma define el trámite especial de incidente de desacato ante el incumplimiento de una sentencia de tutela y respecto del cual el juez constitucional mantendrá la competencia hasta el cumplimiento de la orden judicial por parte de la entidad accionada, es decir, que se encuentre completamente restablecido el derecho<sup>1</sup>, por otra parte, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el artículo 52<sup>2</sup> de la citada norma, el incidente de desacato es el ejercicio del poder disciplinario y la responsabilidad de quien incurra en el incumplimiento a la orden judicial es subjetiva, lo que determina que se debe demostrar la negligencia dolo o culpa con la que actúa el demandado.

En ese orden es preciso establecer que el incidente de desacato procede en los siguientes casos:

*"[i] cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, [ii] cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, [iii] cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, [iv] cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o [v] cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial."*<sup>3</sup>

De lo anterior se puede afirmar entonces que el incidente de desacato del fallo de tutela se establece como un procedimiento detallado para garantizar que una vez proferido el fallo que ampara derechos fundamentales, resulte efectivamente cumplido, lo cual se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva estos derechos<sup>4</sup>, siendo la finalidad del incidente buscar el cumplimiento de la sentencia más no la imposición de la sanción en sí misma.

De esta forma, se tiene que la entidad accionada, viene cumpliendo cabalmente con lo ordenado en fallo de tutela N° 083 del 18 de marzo de 2010, al realizar los trámites administrativos pertinentes para la prestación de

---

<sup>1</sup> Art. 27: (...) En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza (...).

<sup>2</sup> ART. 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<sup>3</sup> Sentencia T-482 de 2013.

<sup>4</sup> Sentencia T-123/10

los servicios de salud que requiere la agenciada Jeny Fernanda Valencia Castillo, por lo cual se abstendrá de continuar el trámite incidental al constatar la observancia al mandato judicial que tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el Despacho:

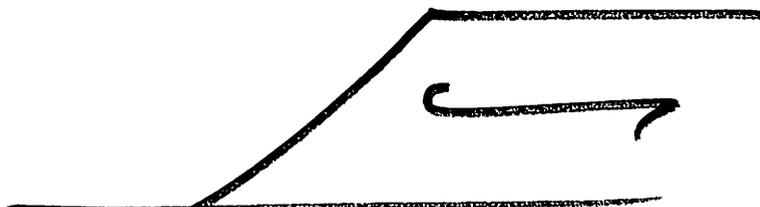
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTAL** del cual se dio apertura por solicitud de la señora Gladis Castillo en calidad de agente oficiosa de Jeny Fernanda Valencia Castillo, en contra de la Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO Gerente Regional de EMSSANAR ESS EPS Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.-** De la presente decisión notifíquese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

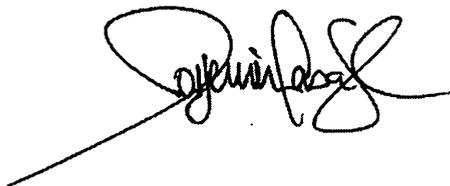
El juez,



**JUAN CARLOS FORERO RAMOS.**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_\_ de 3 de Septiembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 3 de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001-33-33-008-2013-00054-02  
ACTOR: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO agente oficioso de VICTOR  
MANUEL Y ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ  
DEMANDADO: EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA  
ACCIÓN: TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO-

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 709**

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia de 15 de agosto de 2018 (folios 191-197 cuaderno Incidente) MODIFICÒ el Auto Interlocutorio N° 695 proferido por este Despacho el día 23 de julio de 2018 (folios 148-151 cuaderno Incidente).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JUAN CARLOS FORERO RAMOS**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado **No.120 de CUATRO de SEPTIEMBRE de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 190013333008 - 2013 00439-00  
Actor: MARIA EUGENIA GARCIA CAICEDO Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Auto Sustanciación No. 704**

Reprograma fecha de audiencia

Mediante Auto No. 551 de veinticinco (25) de julio 2018, se fijó fecha para continuar la audiencia inicial dentro del presente proceso, para el veintinueve (29) de agosto de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Debido a situaciones administrativas presentadas en el Despacho resulta necesario reprogramar la referida diligencia, la cual se fijará para el veintiuno (21) de septiembre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha de realización de la continuación de audiencia inicial, para el veintiuno (21) de septiembre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [edarez18@yahoo.es](mailto:edarez18@yahoo.es), [contabilidad.clinicacolombias@gmail.com](mailto:contabilidad.clinicacolombias@gmail.com), [esenorte3cauca@hotmail.com](mailto:esenorte3cauca@hotmail.com), [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co), [dielcor@hotmail.com](mailto:dielcor@hotmail.com), [diego.cordoba@usc.edu.co](mailto:diego.cordoba@usc.edu.co), [juridico@ceditltda.com](mailto:juridico@ceditltda.com), [contabilidad@clinicacolombias.com](mailto:contabilidad@clinicacolombias.com), [jef.contabilidad@ceditltda.com](mailto:jef.contabilidad@ceditltda.com), [clalomutis@gmail.com](mailto:clalomutis@gmail.com), [juridica@saludcauca.gov.co](mailto:juridica@saludcauca.gov.co), [dcruz@cauca.gov.co](mailto:dcruz@cauca.gov.co), [gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co), [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co), [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), [juridica.cauca@asmetsalud.org.co](mailto:juridica.cauca@asmetsalud.org.co), [linavelasco2913@hotmail.com](mailto:linavelasco2913@hotmail.com), [luyaviro@hotmail.com](mailto:luyaviro@hotmail.com), [saludsecretariacauca@gmail.com](mailto:saludsecretariacauca@gmail.com) [juridicasaludcauca@gmail.com](mailto:juridicasaludcauca@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 120 de 04 de septiembre de 2018, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00326-01  
Actor: MICHAEL ANGELO CERON  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
INPEC  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 715

Obedecimiento

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia del 1 de agosto de 2018, (folios 28-36 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMÓ la sentencia No. 016 del 10 de febrero de 2017 proferido por este Despacho (folios 107-114 Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JUAN CARLOS FORERO RAMOS**

*Casas Cruz*

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No.120 de (04) de SEPTIEMBRE de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**  
Secretario



Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2014 00450 00  
Actor: HENRY GONZALEZ MURILLO  
Demandado: INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Auto de sustanciación No. 700**

Fija fecha de audiencia de conciliación

Dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En tal virtud el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el veinticuatro (24) de septiembre de 2018, a las tres treinta de la tarde (03:30) p.m., en la sede del Despacho, ubicada en la carrera 4 No. 2 - 18, Segundo Piso, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [fabioarturoandrade@hotmail.com](mailto:fabioarturoandrade@hotmail.com) ; [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS FORERO RAMOS

	NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia se notifica en el Estado No. x de 04 de septiembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío.	
	
JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario	



Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2015 00058 00  
Actor: ABELARDO MORENO CAICEDO  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 701

Fija fecha de audiencia de conciliación

Dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el veinticuatro (24) de septiembre de 2018, a las tres de la tarde (03:00) p.m., en la sede del Despacho, ubicada en la carrera 4 No. 2 - 18, Segundo Piso, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [chavezmartinez@hotmail.com](mailto:chavezmartinez@hotmail.com) ; [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS FORERO RAMOS

<b>120</b>	NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia se notifica en el Estado No. x de 04 de septiembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío.	
	
JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 190013333008 - 2015 00144-00  
Actor: HAROLD EDUARDO BARCENAS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 703

Reprograma fecha de audiencia

Mediante Auto No. 208 de 01 de marzo de 2018, se fijó fecha de continuación de audiencia de pruebas dentro del presente proceso, para el día veintinueve (29) de agosto de 2018, a las nueve y treinta de la mañana 9:30 a.m.

Debido a situaciones administrativas presentadas en el Despacho resulta necesario reprogramar la referida diligencia, la cual se fijará para el cinco (05) de octubre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha de realización de la continuación de audiencia de pruebas, para el cinco (05) de octubre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [lupaga1962@hotmail.com](mailto:lupaga1962@hotmail.com) ; [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co) ; [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 120 de 04 de septiembre de 2018, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 190013333008 - 2015 00265-00  
Actor: FERNANDO PIZO MANQUILLO Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE TOTORÓ  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 705

Reprograma fecha de audiencia

Mediante Auto No. 306 de 04 de abril de 2018, se fijó fecha de audiencia de pruebas dentro del presente proceso, para el treinta (30) de agosto de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)

Debido a situaciones administrativas presentadas en el Despacho resulta necesario reprogramar la referida diligencia, la cual se fijará para el doce (12) de octubre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha de realización de la audiencia de pruebas, para el doce (12) de octubre de 2018, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [notificacionesjudiciales@totoro-cauca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@totoro-cauca.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 120 de 04 de septiembre de 2018, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial)

Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 190013333008 - 2015 00350-00  
Actor: JULIO SOTO Y OTRO  
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E; HOSPITAL LOCAL DE CALOTO Y OTRO  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 706

Reprograma fecha de audiencia

Mediante Auto No. 551 de 25 de julio de 2018, se fijó fecha de audiencia inicial en el presente proceso, para el treinta (30) de agosto de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Debido a situaciones administrativas presentadas en el Despacho resulta necesario reprogramar la referida diligencia, la cual se fijará para el diecinueve (19) de octubre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

En tal virtud, el Juzgado,

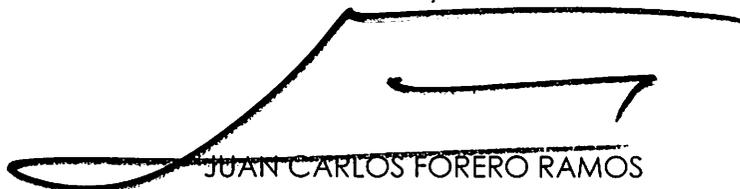
DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la fecha de realización de la audiencia inicial, para el diecinueve (19) de octubre de 2018, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [juridica@esenorte2.gov.co](mailto:juridica@esenorte2.gov.co) ; [rmabogado406@hotmail.com](mailto:rmabogado406@hotmail.com) ; [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 120 de 04 de septiembre de 2018, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



Popayán, tres (03) de septiembre de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2016 00279 00  
Actor: LAURA HERENIA CUELLAR ORTIZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 702

Fija fecha de audiencia de conciliación

Dentro de la oportunidad procesal, la parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el diez (10) de septiembre de 2018, a las tres treinta de la tarde (03:30) p.m., en la sede del Despacho, ubicada en la carrera 4 No. 2 - 18, Segundo Piso, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. [cristanchoabogados2013@gmail.com](mailto:cristanchoabogados2013@gmail.com) ; [cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co) ; [abogadosderecho@gmail.com](mailto:abogadosderecho@gmail.com) ; [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) ..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 120 de 04 de septiembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2018-00020-01  
Actor: RICAURTE OLAVE ORDOÑEZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION PENSIONAL Y  
PARAFISCAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 714

Obedecimiento

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia del 17 de agosto de 2018, (folios 3-5 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMÓ el auto interlocutorio No. 450 del 15 de mayo de 2018 proferido por este Despacho (folios 39-40 Cuaderno llamamiento en garantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JUAN CARLOS FORERO RAMOS**

*generadomenbaco154@9*

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No.120 de (04) de SEPTIEMBRE de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario

petz60@h

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 190013333008 2018 00238 00  
EJECUTANTE: AURA JULIA JOAQUI ALVARADO  
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
ACCIÓN: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

*Remite por competencia*

Proveniente de la oficina de reparto, llega el presente proceso para adelantar la acción ejecutiva con miras a lograr el cumplimiento de la sentencia 026 de 23 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por **AURA JULIA JOAQUI ALVARADO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicada bajo el No. 2014-00127.

Ahora bien, atendiendo al auto interlocutorio No.541 de 13 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Popayán, en el cual declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y dispuso remitirlo a este despacho, es pertinente hacer referencia a lo siguiente.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 9 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción administrativa o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.*

Conforme a la norma en cita, el proceso ejecutivo posterior a la sentencia debe ser adelantado por el mismo juez que profirió la sentencia, por lo que dentro del presente asunto, este Despacho advierte que no es el competente para conocer del mismo, pues la sentencia fue proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN, por cuanto este conoció de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que da origen al mismo.

En tal virtud, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer de la acción ejecutiva aquí incoada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente contentivo del presente asunto al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN para su conocimiento, previa cancelación de la radicación.

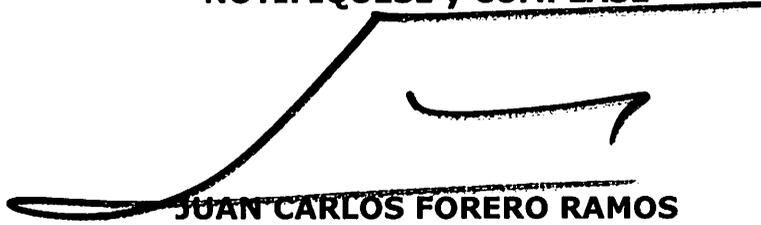
**TERCERO: Notificar** esta providencia por estado electrónico a la parte actora como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, **ENVIAR** un mensaje de datos a la parte actora, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se hayan suministrado la dirección electrónica.

**CUARTO: Realizar** el trámite de compensación de reparto de procesos dispuestos en los acuerdos 1472 de 2002 y 3501 de 2006.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**JUAN CARLOS FORERO RAMOS**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en Estado **No.120 de cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario